

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 13 de febrero de 2024
Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago, y no recorrió el traslado de la misma. Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante aportó calculo actual emitido por PORVENIR S.A. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00054-00
Demandante:	ELERCIS SIBAJA CHAVEZ
Demandado:	EMPRESA AGUAS DEL SINU APC EN LIQUIDACION

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, conforme a los memoriales presentados el 31 de octubre de 2023 y el 11 de enero de 2024 por la parte ejecutante.

En cuanto al primero, donde se trae al proceso la notificación de la ejecutada del mandamiento de pago librado en este asunto, se tiene que se efectuó en una cuenta electrónica perteneciente al doctor ELADITH DIAZ, alegandose que es el agente liquidador de la demandada y que obtuvo la dirección de un proceso publicado en TYBA donde figura como apoderado.

Pues bien, cuando se dictó la sentencia de primera instancia el 17 de agosto de 2023, la condena fue dirigida contra la demandada EMPRESA AGUAS DEL SINU APC.

Al momento de librarse el mandamiento de pago el 17 de octubre de 2023, se efectuó contra EMPRESA AGUAS DEL SINÚ APC, identificada con NIT. No. 900172.101-8 representada legalmente por el señor EDUAR ENRIQUE ESPITIA RODIÑO y/o quien haga sus veces, disponiéndose la notificación personal al agente liquidar de dicha empresa.

Al revisarse la notificación se tienen que se efectuó “agente liquidador ELADIH DIAZ (eladithdiazp@hotmail.com)” con el anuncio de que esa cuenta “fue obtenido de un proceso publicado en TYBA”.

Tal actuación no ha sido autorizada por el Despacho, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de EMPRESA AGUAS DEL SINU APC actualizado, en el cual se pueda verificar quien es la persona que la representa como agente liquidador y cuál es el correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales. No existe evidencia dentro del proceso con la cual se pueda establecer que el notificado tiene tal calidad en la empresa ejecutada, y si el correo donde se dio noticia del mandamiento de pago es el dispuesto para esos efectos; razón por la cual no se avalará la notificación traída al proceso por el ejecutante y se le ordenará que allegue al proceso el certificado de Cámara de Comercio **actualizado de la EMPRESA AGUAS DEL SINU APC en liquidación**, y proceda con la notificación personal del mandamiento de pago en el correo electrónico que

allí aparece registrado como de notificaciones judiciales, con los insertos del caso. Razón por la cual, se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Frente al otro memorial presentado, relacionado con el monto del cálculo actuarial, se pronunciará el Despacho en la oportunidad pertinente. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO notificada del mandamiento de pago, a la ejecuta EMPRESA AGUAS DEL SINU APC EN LIQUIDACION, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante, que con destino al proceso allegue el certificado de existencia y representación legal de EMPRESA AGUAS DEL SINU APC en liquidación actualizado. Asimismo, proceda con la notificación personal del mandamiento de pago en el correo electrónico que aparezca registrado en ese certificado como de notificaciones judiciales, con los insertos del caso, por lo ya dicho.

TERCERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Sobre el cálculo actuarial, se pronunciará el Despacho en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA